

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE FONDO DE FOMENTO PARA LA PESCA ARTESANAL, CREA LA COMISION NACIONAL DE ACUICULTURA Y LOS CONSEJOS ZONALES DE PESCA QUE INDICA, Y OTRAS MATERIAS, Y MODIFICA OTROS CUERPOS LEGALES RELACIONADOS.

SANTIAGO, septiembre 12 de 2011.-

M E N S A J E N° 125-359/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

relacionados.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, órganos consultivos y otros cuerpos legales

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

El sector pesquero nacional es heterogéneo, de amplia distribución espacial, sustenta diversos tipos de funciones en toda la cadena productiva, y cuenta con la participación de una amplia variedad de personas: armadores industriales y artesanales, pescadores artesanales, tripulantes de naves pesqueras, buzos mariscadores, recolectores de orilla, etc. A ello se suma la actividad de acuicultura que en los últimos 20 años ha logrado un desarrollo acelerado y que se ha

posicionado como un subsector con sus propias particularidades y necesidades que buscan la atención de la Autoridad.

La actual institucionalidad pesquera data, en lo fundamental, desde el año 1991, esto es, cuando no se había vivido la crisis del recurso Jurel, no se había avanzado en una Organización Regional de Pesca para la conservación de recursos pesqueros, la pesca artesanal no conocía aún el régimen de las áreas de manejo, no existía el límite máximo de captura por armador y persistía aún en muchos la visión sobre los recursos pesqueros inagotables que podían sustentar la actividad pesquera sin mayores dificultades en el tiempo. Tampoco aparecía el sector acuicultor superando a la pesca en retornos por divisas y mucho menos era factible pensar que esta actividad pudiera verse como una fuente de recursos para sectores medios e incluso de pequeña escala que aún hoy buscan obtener la visibilidad que les permita acceder al apoyo necesario para realizar su actividad.

De este modo, los actuales Consejo Nacional y Zonales de Pesca, y el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal han permanecido en el tiempo -pese a algunas modificaciones efectuadas a la composición del Consejo Nacional- enfrentando una realidad diversa y en ocasiones, mucho más compleja que aquélla que los vio surgir.

De la misma forma, atendida la importancia que el rol de la Autoridad normativa comenzó a jugar, especialmente desde la segunda mitad de la década de los noventa y la promoción que realizó de ciertas actividades como las áreas de manejo o el desarrollo de la acuicultura, han llevado a que la actual estructura de la Subsecretaría de Pesca aparezca en parte disociada de tareas que efectivamente realiza y que son

reconocidas como algunas de las de mayor relevancia.

Por otra parte, se ha constatado que algunos fondos que históricamente han funcionado, como el de fomento de la pesca artesanal, requieren ajustes que permitan una mejor y más eficiente operación.

Por todo lo anterior es que se ha estimado necesario realizar ajustes a la institucionalidad que permitan que ella funcione adecuadamente respondiendo a las exigentes tareas que la actual realidad impone.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO

La Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la existencia del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, cuya misión está centrada en promover el desarrollo sustentable del sector pesquero artesanal chileno, y apoyar los esfuerzos de las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

Este fondo, de conformidad con la ley General de Pesca y Acuicultura, es presidido por el Director del Servicio Nacional de Pesca y funciona en sus dependencias.

Sin embargo el rol del Servicio Nacional de Pesca no es desarrollar labores de fomento productivo, constituyendo este fondo una desnaturalización de la función fiscalizadora que debe desempeñar dicho Servicio.

Atendida la razón anterior y teniendo en especial consideración que orgánicamente corresponde al Subsecretario de Pesca el fomento de la actividad

pesquera artesanal, de acuerdo con la letra f) del artículo 17 del DFL. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es que se estima pertinente que el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal quede radicado en la Subsecretaría de Pesca y que sea presidido por el Subsecretario.

Asimismo, se propone la modificación de la orgánica de la Subsecretaría, con el objeto de crear al interior de ésta un departamento que sea la contraparte directa del sector pesquero artesanal. En efecto, la dinámica, heterogeneidad del sector, su amplia distribución espacial y la imposibilidad de muchos de ellos de llegar en forma presencial al diálogo directo con la Autoridad ha impuesto la necesidad de contar con funcionarios que presten especial atención a dichos actores de la pesca, de modo de asegurar que efectivamente la Autoridad pueda adoptar decisiones informadas, fundadas y considerando, en la mayor medida posible, a todos los potenciales involucrados. De esta forma se crea dentro de la División de Desarrollo Pesquero el Departamento de Pesca Artesanal, el cual tiene por objeto recoger todas las solicitudes e inquietudes de ese sector, además de tener a cargo las relaciones con ellos.

El desarrollo de la acuicultura, y la importancia que ha adquirido en el contexto nacional y dentro del sector pesquero, impone la necesidad de darle un tratamiento autónomo que considere las sustanciales diferencias que tiene con la actividad pesquera, las que emanan de la propia naturaleza de ambas actividades, por tratarse, la primera de una actividad de cultivo, y la segunda de una actividad extractiva. Ello resulta en diferencias en los actores implicados en el sector público y privado, del diverso alcance de las normativas y de las decisiones de ordenamiento

que ella implica, de su emplazamiento territorial, de los efectos que decisiones comerciales, sanitarias y ambientales adoptadas por organismos internacionales tienen para su desarrollo, etc.

En el año 2003 la Política Nacional de Acuicultura incorporó a la Comisión Nacional de Acuicultura como una instancia de participación de los actores relevantes en esa área, tanto del sector público como privado, con el fin de abordar con el tiempo, especificidad y autonomía suficiente los temas que constituían las mayores preocupaciones en materia de acuicultura. El objetivo de dicha instancia era superar la histórica relegación de la actividad debido a que los actores relevantes están sub-representados en el Consejo Nacional de Pesca y en los Consejos Zonales de Pesca, lo que traía aparejado la natural insatisfacción y falta de diálogo para resolver con eficiencia problemas normativos, de ejecución de las regulaciones e incluso de conocimiento de unos y otros.

De allí que por vía administrativa esta Comisión se constituyó en enero de 2004 y nació con una multiplicidad de actores, todos relacionados con la actividad desde sus diversos ámbitos de acción y se crearon instancias regionales para el tratamiento de temas locales. Sin embargo, a seis años de su existencia, puede sostenerse que se requiere una adecuación de la Comisión Nacional en su integración y funcionamiento de modo de resolver las dificultades que se han ido constatando en el tiempo.

En primer lugar, la gran cantidad de integrantes resultó ser poco operativa

para los efectos de generar un diálogo fluido y un trabajo eficaz al interior de la comisión, propiciándose de este modo que en una mayoría de temas relevantes sólo se pudieran validar las propuestas presentadas sin que se promoviera un estudio más acabado por parte de sus integrantes. En segundo lugar, la experiencia de las instancias regionales ha dado excelentes resultados en términos de acotar el debate a los actores implicados en ellos, con lo cual se cuenta con el mejor conocimiento de los problemas y se promueven las soluciones más adecuadas a ellos con los consiguientes acuerdos. Cabe rescatar asimismo, que la flexibilidad en la formación e integración de estas instancias regionales, haciéndola depender del tema a tratar, ha sido eficiente para los efectos de facilitar su funcionamiento. En este punto se requiere contar siempre con una colaboración decidida de parte de todos los servicios públicos vinculados a las materias que deban ser tratadas.

A pesar de la experiencia descrita se mantiene en la institucionalidad una situación hoy considerada contradictoria: la Comisión Nacional de Acuicultura, instancia especializada de reflexión y tratamiento de los temas relevantes para la actividad de acuicultura no tiene reconocida la potestad legal para pronunciarse frente a los temas regulatorios que constituyen la mayor preocupación de los acuicultores de todo nivel: permanece radicado en el Consejo Nacional de Pesca el pronunciamiento sobre los reglamentos ambiental y sanitario para la acuicultura, lo que adicionado a la existencia de un solo representante de la actividad en él, conlleva una situación negativa para el desarrollo de la actividad.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley propone incorporar a la Comisión Nacional de Acuicultura en la ley con las modificaciones necesarias, atendida la experiencia descrita, para su óptimo desempeño.

Por otra parte, la falta de especialización en los temas de acuicultura en la estructura institucional no sólo se ha visto reflejada en la instancia de participación público privada sino además en la institucionalidad pública asociada. Recién en abril de este año, con la promulgación de la ley N° 20.434 se creó en el Servicio Nacional de Pesca una Subdirección Nacional de Acuicultura a fin de incorporar formalmente en su estructura un nivel jerárquico que fortaleciera las capacidades del Servicio en esta materia. Por su parte, en la Subsecretaría de Pesca el Departamento de Acuicultura sigue encontrándose formalmente dentro de la División de Administración Pesquera, no obstante exceder con creces dicho ámbito de acción y requerir, como es de suponer, recursos humanos y financieros que sustenten la enorme cantidad de materias que deben ser abordadas por la autoridad pública sectorial: normativa ambiental, sanitaria, ordenamiento territorial, cartografía, tramitación de concesiones, temas internacionales, etc. Si bien la realidad ha llevado a que progresivamente se hayan considerado los recursos necesarios para el desarrollo de las diversas actividades del departamento, la orgánica descrita obviamente se encuentra superada. Por su parte, el departamento de acuicultura en la actualidad se encuentra a cargo de un jefe de división grado 3° en la escala única de sueldos, lo que da cuenta de una situación que debe revisarse, como es que un jefe de división está a cargo de un departamento.

Las razones anteriores motivan que el presente proyecto de ley proponga modificar la estructura institucional de la Subsecretaría de Pesca en materia de acuicultura.

Por otra parte, se propone aumentar de cinco a siete los Consejos Zonales de Pesca. Lo anterior para efectos de asegurar la efectiva participación de las comunidades relacionadas con la actividad pesquera en el proceso de toma de decisión

de las políticas de ordenación pesquera, especialmente a nivel regional.

Se estima necesario separar el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas en dos Consejos Zonales, debido a que la gran extensión territorial que abarca no permite afrontar el sin número de realidades distintas que en estos lugares podemos encontrar. En específico se plantea la creación de un Consejo Zonal de Pesca correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas y otro Consejo Zonal de Pesca correspondiente a las Regiones VIII del Bío Bío y IX de la Araucanía.

Asimismo, se crea un Consejo Zonal de Pesca para la XI Región Aysén, el cual resulta necesario atendida la realidad geográfica de esta Región y que además tiene por objeto culminar con un proceso que comenzó con la dictación de la ley N° 20.434 que creó el cargo de Director Zonal de Pesca de la XI Región.

Por último, el proyecto propone complementar lo señalado por la ley N° 20.434, en cuanto a crear el cargo del Subdirector Nacional de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca, especificando su grado y funciones.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Es así como el proyecto de ley contempla las siguientes materias:

1. Modificación del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal

En este punto se establece que el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal será presidido por el Subsecretario de Pesca y que funcionará en dependencias de la Subsecretaría de Pesca. En consecuencia además se establece que toda la coordinación de los proyectos será realizada por la Subsecretaría. Asimismo se señala

que dentro de la ponderación de los proyectos se valorará a aquellos en los cuales se contemple un cofinanciamiento público privado.

2. Creación del Departamento de Pesca Artesanal

Con el objeto de fomentar la actividad pesquera artesanal se crea dentro de la División de Desarrollo Pesquero el Departamento de Pesca Artesanal, asumiendo las siguientes funciones nuevas:

a) Proponer al Subsecretario las políticas tendientes a desarrollar y fomentar a la actividad pesquera artesanal.

b) Coordinar con las demás Divisiones y Departamentos de esta Subsecretaría las solicitudes y requerimientos que realicen los pescadores artesanales y sus organizaciones.

c) Coordinar las relaciones institucionales con los pescadores artesanales y sus organizaciones.

3. Creación de la Comisión Nacional de Acuicultura

Con integrantes permanentes, vinculados directa y continuamente con la actividad de acuicultura, dejando la posibilidad de invitar a otros actores dependiendo de la materia a tratar e incorporando la obligación a todos los servicios públicos, autoridades y directivos, de prestar la colaboración a la Comisión desde su ámbito de competencias, de modo de asegurar su participación informada cuando ella sea requerida.

Asimismo, sin que la enumeración sea taxativa, se plantean los temas sobre los cuales la Comisión se pronuncia o desarrolla sus tareas y se otorga la flexibilidad para que ella misma pueda decidir el fun-

cionamiento de comisiones regionales que traten determinadas materias de interés local.

La secretaría ejecutiva quedará radicada en la Subsecretaría de Pesca, la que deberá dar además el apoyo técnico y administrativo que la Comisión requiera para su funcionamiento. Las normas de funcionamiento interno serán adoptadas por la propia comisión.

A su vez, respecto de las modificaciones en la estructura institucional, se ha estimado necesario que el departamento de acuicultura de la Subsecretaría de Pesca se convierta en una División que lidere autónomamente los diversos temas de la actividad de cultivo y cuente con una jefatura de grado equivalente a las otras divisiones de la Subsecretaría de Pesca y no permanezca un jefe de división de grado inferior como ha sido hasta la fecha.

Finalmente y como consecuencia de este cambio en la estructura institucional en materia de acuicultura, se propone sustituir la denominación dada por el artículo 1° del decreto ley N° 1626, de 1976 a la "Subsecretaría de Pesca", por "Subsecretaría de Pesca y Acuicultura".

4. Consejos Zonales de Pesca

Se propone aumentar de cinco a siete los Consejos Zonales de Pesca y se adecua su integración conforme a las actividades pesqueras extractivas desarrolladas en la o las Regiones que integran el respectivo consejo.

5. Subdirector Nacional de Acuicultura del Servicio Nacional de Pesca

Por último, el proyecto propone complementar lo dispuesto en la ley N° 20.434 que creó la Subdirección Nacional de Acuicultura en el Servicio Nacional de Pesca, estableciendo su grado y sus funciones.

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1) Modifícase el artículo 59 en el sentido siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso 1° la frase a continuación del punto y coma (;) por la siguiente: "estará presidido por el Subsecretario y funcionará en dependencias de la Subsecretaría."

b) Reemplázanse las letras a), c) y d) del inciso 2° por las siguientes:

"a) Un representante del Ministerio;

c) Un representante del Servicio;

d) Un representante de la Subsecretaría, que le corresponderá realizar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo; y"

2) Reemplázase en el artículo 60, las dos veces que aparece, la frase "El Servicio" por la expresión "La Subsecretaría".

3) Modifícase el artículo 61 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso 1° a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Asimismo el mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar, en casos de proyectos que compitan en una misma categoría, una mayor ponderación para aquellos que con-

sideren un cofinanciamiento por parte de los pescadores artesanales u organización de pescadores artesanales que lo presenta.”.

b) Sustitúyese en el inciso 2° del artículo 61 la expresión “al Servicio” por la frase “a la Subsecretaría”.

1) Reemplázase en el artículo 62 la expresión “del Servicio” por la oración “de la Subsecretaría”.

2) Reemplázase en el artículo 86 la frase “previos informes técnicos fundados de la Subsecretaría, y del Consejo Nacional de Pesca”, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura”.

3) Sustitúyese en el artículo 87 la frase “previos informes técnicos debidamente fundados de la Subsecretaría, del Consejo Nacional de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda” y la coma que la precede, por la expresión “previo informe técnico fundado de la Subsecretaría y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura”.

4) Agrégase al Título VI a continuación del artículo 90 quater, el siguiente párrafo 3°:

Párrafo 3°

De la Comisión Nacional de Acuicultura

Artículo 90 A.- Créase la Comisión Nacional de Acuicultura, en adelante “la Comisión”, cuya función será asesorar al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la formulación y evaluación de las acciones, medidas y programas que se requieran para implementar la Política Nacional de Acuicultura.

Artículo 90 B.- La Comisión será presidida por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y estará integrada además por los siguientes miembros:

a) Un representante de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

b) Un representante del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

c) Un representante del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

d) Un representante del Ministerio del Medio Ambiente.

e) Un representante de la Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante.

f) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero.

g) Siete miembros provenientes de las asociaciones de acuicultores legalmente constituidas, designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

h) Un miembro proveniente de una asociación de prestadores de servicio de la acuicultura legalmente constituida, designado por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Artículo 90 C.- Corresponderá a la Comisión, en especial, las siguientes tareas:

a) Dar su opinión respecto de los reglamentos a que se refieren los artículos 86 y 87 de esta ley;

b) Elaborar y proponer las medidas, planes y programas tendientes a la ejecución e implementación de la Política Nacional de Acuicultura.

c) Dar su opinión respecto del ordenamiento territorial de las actividades de acuicultura.

d) Dar su opinión sobre asuntos internacionales con relevancia para el sector; y,

e) Dar su opinión sobre las modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de acuicultura, que proponga el Presidente de la República antes que sean presentadas al Congreso Nacional.

La Comisión podrá referirse a las demás materias que estime pertinentes y que incidan en la actividad de acuicultura, quedando facultada para solicitar los antece-

dentes necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente.

Artículo 90 D.- La Comisión contará con una Secretaría Ejecutiva, que estará radicada en la Subsecretaría.

Corresponderá a la Secretaría Ejecutiva, coordinar las reuniones de la Comisión, levantar acta de los acuerdos adoptados, elaborar una Memoria Anual que resuma las actividades desarrolladas por la Comisión durante el año calendario anterior, y en general, todas aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión establecidos en la presente ley.

Artículo 90 E.- La Comisión podrá invitar a sus sesiones a representantes de otros Ministerios y Servicios relacionados con las materias a tratar, así como a representantes del sector privado.

Artículo 90 F.- Las autoridades y directivos de los órganos de la Administración del Estado deberán prestar a la Comisión, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, toda la colaboración que ésta les solicite.

Artículo 90 G.- Corresponderá a la Subsecretaría, prestar el apoyo técnico y administrativo que sea menester para el funcionamiento de la Comisión y de su Secretaría Ejecutiva.

Artículo 90 H.- La Comisión acordará, las demás normas para su funcionamiento interno, el que deberá considerar al menos tres reuniones ordinarias anuales.

1) Reemplázase en el numeral 2) del artículo 96 la frase "a través de concurso público de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento", por la expresión "de conformidad con las normas establecidas en la ley N° 19.886."

2) Elimínase el inciso 2° del numeral 2. del artículo 146.

3) Reemplázase el inciso 1° del artículo 150 por el siguiente:

"Creáanse siete organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca:

a) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta, con sede en la comuna de Iquique;

b) Uno en la zona correspondiente a las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo, con sede en la comuna de Coquimbo;

c) Uno en la zona correspondiente a las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule e Islas Oceánicas, con sede en la comuna de Constitución;

d) Uno en la zona correspondiente a las Regiones VIII del Biobío y IX de la Araucanía, con sede en la comuna de Talcahuano;

e) Uno en la zona correspondiente a las Regiones XIV de los Ríos y X de Los Lagos, con sede en la ciudad de Puerto Montt;

f) Uno en la zona correspondiente a la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, con sede en la comuna de Aysén;

g) Uno en la zona correspondiente a las Región XII de Magallanes y Antártica Chilena, con sede en la comuna de Punta Arenas."

2) Sustitúyese en la letra a) del artículo 152 la primera expresión "del Servicio" por la frase "de Pesca".

3) Modifícase la letra g) del artículo 152, en el sentido siguiente:

a) Reemplázase el inciso 1° por el siguiente: "El número de consejeros que en cada caso se indica en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores y de plantas de procesadoras de productos pesqueros."

b) En el inciso 3° elimínase la frase "y un cuarto, a los acuicultores" y la coma que la antecede (,) y sustitúyese el segundo punto y coma (;) por la palabra "y".

c) En el inciso 4° reemplázase la expresión "V, VI, VII, VIII y IX e Islas Oceánicas", por la frase "V, VI y VII e Islas Oceánicas".

d) Agrégase el siguiente inciso 5° nuevo, cambiando los demás su orden correlativo:

“En el Consejo Zonal de la VIII y IX Regiones, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro, a los armadores industriales de pesca demersal; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.”.

e) En el inciso 5°, que pasa a ser 6°, sustitúyese la expresión “XIV, X y XI”, por la frase “XIV y X”; elimínase la frase “y un cuarto, a los acuicultores” y la coma que la antecede (,); y reemplázase el segundo punto y coma que aparece (;) por la palabra “y”.

f) Agrégase a continuación del inciso 5° que pasa a ser 6° el siguiente inciso nuevo:

“En el Consejo Zonal de la XI Región, uno representará a los armadores industriales, otro, a los pequeños armadores y otro, a los industriales procesadores de productos pesqueros.”

g) En el inciso 6° que pasa a ser 8° elimínase la frase “y un cuarto, a los acuicultores” y la coma que la antecede (,) y sustitúyese el segundo punto y coma (;) por la palabra “y”.

4) Agrégase en el inciso 4° del artículo 173, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma la siguiente expresión “y designará un Director Ejecutivo para la administración de este Fondo”.

Artículo 2°.- Créase en la planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, fijada por el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus adecuaciones y modificaciones posteriores, un cargo de Director Zonal de Pesca, quien ejercerá sus competencias en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O’Higgins y VII del Maule, grado 5° EUS, el que para el solo efecto del artículo 7° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, se considerará equivalente a Jefe de División.

Artículo 3°.- Modifícase el DFL. N° 2 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que modificó la estructura

orgánica del Servicio Nacional de Pesca, en los siguientes términos:

1) En su artículo primero, eliminase la frase "a cargo de un Subdirector", y la coma (,) que la precede, e incorpórase a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"La Subdirección estará a cargo de un Subdirector Nacional de Acuicultura, grado 4º EUS, de Segundo Nivel Jerárquico y que estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública."

2) Intercálase a continuación del artículo primero, el siguiente artículo primero bis:

"Artículo primero bis.- Corresponderá, especialmente, al Subdirector Nacional de Acuicultura, las siguientes funciones:

- a)** Subrogar al Subdirector Nacional.
- b)** Asesorar al Director Nacional y demás órganos del Servicio en materia de acuicultura.
- c)** Planificar las acciones de fiscalización de cumplimiento de la normativa ambiental, de salud animal y demás aplicable a la acuicultura.
- d)** Supervisar y evaluar la ejecución de las acciones a que se refiere el literal precedente.
- e)** Coordinar a las Direcciones Regionales, Departamentos y demás unidades del Servicio que ejecutan funciones en materia de acuicultura.
- f)** Proponer al Director Nacional los programas sanitarios y demás normas que, conforme a la legislación aplicable a la acuicultura, corresponda dictar al Servicio.
- g)** Administrar el registro de personas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria y demás que se requieran.
- h)** Controlar a las personas a que se refiere el literal anterior y proponer al Director Nacional las sanciones que corresponda aplicar a las mismas en los casos previstos por la normativa.
- i)** Presentar al Director Nacional, para efectos

que éste ejerza la facultad a que se refiere el artículo 28 letra a) del DFL. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, propuestas de normas para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre acuicultura.”.

Artículo 4°.- Modifícase el DFL. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido siguiente:

1) En el artículo 16:

a) Elimínase en la letra c) el literal ii).

b) Agrégase en la letra d), el siguiente literal iii):

“iii) Departamento de Pesca Artesanal”

c) Agrégase la siguiente letra e) nueva, cambiando las demás su orden correlativo:

“e) División de Acuicultura.”

2) En el artículo 18:

a) Elimínase en la letra a) del numeral 1. La frase “y de las actividades de acuicultura”.

b) Suprímese en la letra d) del numeral 1. la expresión “y de acuicultura”.

c) Elimínase en la letra f) del numeral 1. la frase “y de acuicultura”.

d) Agrégase en el encabezado del numeral 2. a continuación de la palabra “Pesquero” la frase “y de Acuicultura”.

e) Elimínase en la letra f) del numeral 2. La frase “y de acuicultura”.

f) Agrégase el siguiente numeral 4. nuevo:

“4. Corresponderá a la División de Acuicultura:

a) Coordinar su gestión con las demás unidades orgánicas para la formulación y ejecución de acciones comunes en aspectos sectoriales de administración de la actividad de acuicultura.

b) Proponer planes, programas y estudios de investigación en acuicultura.

c) Mantener actualizada la información de las actividades de acuicultura a nivel nacional y el catastro de resoluciones sobre concesiones y autorizaciones de acuicultura.

d) Estudiar y proponer las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura.

e) Informar técnicamente las propuestas de ordenamiento territorial que afecten al sector.

f) Evaluar y proponer medidas especiales para la sanidad y protección de las especies hidrobiológicas y del medio ambiente en relación a las actividades de acuicultura, de propagación o de repoblación.

g) Identificar las necesidades de conocimiento para optimizar el manejo de la acuicultura nacional.

h) Elaborar los informes técnicos para el otorgamiento de concesiones de acuicultura y otros relacionados con las empresas de cultivo y los que sean necesarios para fundar la normativa sectorial propuesta para ser dictada.

i) Asesorar al Subsecretario en materias de políticas y estrategias de la actividad acuícola.

j) Evaluar e informar técnicamente las solicitudes de internación de especies hidrobiológicas con fines de acuicultura, ornamentales, investigación, recreación, investigación entre otros.

k) Evaluar el desempeño de la actividad acuícola nacional.

l) Evaluar ambientalmente proyectos acuícolas y de impacto en esta actividad.

m) Coordinar del funcionamiento y operación de las agrupaciones de concesiones.

n) Mantener relaciones permanentes con instancias de participación sectorial a nivel nacional e internacional.

3) Sustitúyese el numeral 3. del artículo 19 por el siguiente:

"3. Corresponderá al Departamento de Pesca Artesanal:

a) Proponer al Subsecretario las políticas tendientes a desarrollar y fomentar a la actividad pesquera artesanal.

b) Coordinar con las demás Divisiones y Departamentos de esta Subsecretaría las solicitudes y requerimientos que realicen los pescadores artesanales y sus organizaciones.

c) Coordinar las relaciones institucionales con los pescadores artesanales y sus organizaciones."

Artículo 5°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 1° del decreto ley N° 1626, de 1976 a la "Subsecretaría de Pesca", por "Subsecretaría de Pesca y Acuicultura".

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga a la Subsecretaría de Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- Sustitúyese la denominación dada por el artículo 12 del decreto ley N° 2442 de 1978 al "Servicio Nacional de Pesca", por "Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura".

Todas las menciones que el ordenamiento jurídico haga al Servicio Nacional de Pesca, deberán entenderse en lo sucesivo al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- Las personas que a la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley, integren los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y el de la Regiones XIV a XI, continuarán integrando, respectivamente, los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones VIII a IX y el de la XIV y X Regiones.

Artículo Segundo Transitorio.- Los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, y el de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberán constituirse dentro de un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta ley.

Mientras no se encuentren constituidos dichos Consejos Zonales con el número mínimo de miembros necesarios para reunirse de conformidad con el artículo 150 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tendrán competencia en las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones VIII del Biobio y IX de la Araucanía; y en la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo tendrá competencia el Consejo Zonal de las Regiones XIV de Los Ríos y X de Los Lagos.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo